



FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 4986 / 2021

MAT.: DZS_ APLICA SANCIÓN A PRESTADOR JAVIER REINALDO PAZ ROBLES, RUT: EXPEDIENTE E57077/2020

TEMUCO , 07/06/2021

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 3.1H/N°2371 del 2019, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019 y el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, durante el año 2020 el Departamento de Contraloría de esta Dirección Zonal, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador **JAVIER REINALDO PAZ ROBLES, RUT:** respecto de las prestaciones presentadas a cobro en el periodo comprendido entre el 1° junio 2019 al 30 de junio de 2020, teniendo como origen el monitoreo de cobranzas del Departamento de Finanzas del Nivel Central de Fonasa,
- 2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE),
- 3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, con prestaciones autorizadas del grupo 13 subgrupo 03, del arancel de prestaciones, a contar del 23 de julio de 2018,
- 4.- Que, el prestador no presenta procesos de fiscalización anteriores,
- 5.- Que, se efectúa monitoreo de las cobranzas del prestador, observando que en el periodo julio de 2018 - junio 2019 cobro \$4.633.850, aumentando más de 7 veces este monto en el periodo julio 2019 – junio 2020, el que correspondió a \$37.780.500.-
- 6.- Que, en base a los antecedentes, se seleccionó una muestra a fiscalizar correspondiente a 93 beneficiarios con 266 BAS asociados, que comprenden 4868 prestaciones, por un monto total fiscalizado de \$ 33.676460.-
- 7.- Que, con fecha 04 de agosto de 2020, mediante oficio ordinario 5T N°21815/2020 de igual fecha, se solicita, por correo electrónico, las fichas clínicas y ordenes médicas que dieron orígenes a las atenciones,
- 8.- Que, el 10-08-2020, dentro del plazo legal se reciben todas las fichas clínicas. Estas fichas son en formato Word, tienen solamente una fecha que es próxima a la fecha de la emisión de los bonos, con el nombre, la edad y el diagnóstico del paciente, sin mayor identificación. No contiene antecedentes de la historia clínica, motivo de consulta, no describe ni emite informes del proceso de evaluación, sólo nombra pautas de aplicación (test de articulación a la repetición, pauta de evaluación de la voz, observación clínica, pauta de evaluación de la voz, pauta de evaluación del habla, pauta de evaluación del lenguaje expresivo, observación clínica). No hay calendarización ni registros de la ejecución de las terapias de rehabilitación de la voz ni del habla y/o del lenguaje. También se reciben fotografías de órdenes médicas y otras en PDF, de las cuales 73 de 82, fueron emitidas por el Dr. Rodrigo Candía Arezo,
- 9.- Que, mediante resolución exenta 5TN°13799/2020, del 18 de agosto de 2020, se suspende transitoriamente el convenio,
- 10.- Que, se realizan entrevistas telefónicas y presenciales a 14 beneficiarios consultándoles:
 - a.- ¿Ud. conoce al Fonoaudiólogo Javier Reinaldo Paz Robles, RUN: que atiende en la ciudad de Villarrica?
 - b.- ¿Se atendió con él? ¿Cuándo? N° de prestaciones ¿Otra persona?
 - c.- ¿Cuánto copago canceló?
 - d.- ¿Que medico hizo la derivación?
 - e.- ¿Ud. conoce al Dr. Rodrigo Candía Arezo que atiende en Francisco Bilbao 573 - Villarrica?
 - f.- ¿Se atendió con él? ¿Le extendió orden para fonoaudiólogo?
- 11.- Que, siete personas dijeron no conocerlo. Uno dijo conocerlo pero no haberse atendido con fonoaudiólogo; seis de estas personas dijeron conocerlo pero atenderse entre 3 a 8 veces máximo o no recordar la cantidad de veces; de las personas que dijeron conocerlo, todas habían sido derivadas por medico diferente al Dr. Rodrigo Candía Arezo o ir sin derivación médica; todas las personas que dijeron no conocerlo o no haberse atendido, tenían derivaciones del Dr. Rodrigo Candía Arezo,

	Nombre	Tipo de entrevista	Observaciones
1	Alejandro Mardones	Telefónica	Lo conoce, juegan futbol, ningún médico lo derivó, le hizo atenciones pero pocas no 51
2	Alexis Salazar	Telefónica	Fonoaudiólogo del él y sus hijos (Anastasia y Vicente) no recuerda cuantas sesiones
3	Eliás Cofré	Telefónica	No conoce al fonoaudiológico, ni conoce Villarrica, es de Santiago
4	Fabiola Kurten	Telefónica	No conoce al fonoaudiológico, le da miedo tanta estafa, se atiende en consultorio.

5	Carolina Monsalve	Presencial	Nunca se ha atendido ni con fonoaudiólogo ni con médico.
B	Constanza Bascur	Presencial	Responde su madre Carolina Monsalve Alarcón, dice que la niña se atendió 2-3 veces con fonoaudiólogo, que su esposo la lleva Fue derivada por su pediatra.
7	Javier Bascur	Presencial	Responde telefónicamente por intermedio de su señora Carolina Monsalve Alarcón, dice que lo atendió 2-3 veces.
8	Cristopher Melinao	Presencial	No está seguro de conocer al fonoaudiólogo. No conoce al Dr. Rodrigo Candia. En octubre 2019 fue directamente a fonoaudiólogo, el año 2020 no.
9	Damián Millán	Presencial	Responde su madre Romina Catricheo Quilodran, nunca ha llevado a su hijo al fonoaudiólogo - no conoce Dr. Rodrigo Candia
10	Emily Millan	Presencial	Responde su madre Romina Catricheo, nunca ha llevado a su hija al fonoaudiólogo - no conoce Dr. Rodrigo Candia
11	Giovani Millán	Presencial	Responde verbalmente no se ha atendido con el fonoaudiólogo - no conoce al Dr. Rodrigo Candia.
12	Laura Soto	Presencial Presencial	Declara haberse atendido 8 veces a fines del 2019 y principios 2020 derivada por Dr. Robinson Diaz, bono comprado en sucursal.
13	Mauricio Inzulza	Presencial	Se atendió el 2019, 8 veces aprox. Derivado Dr. Hertzner
14	Pablo Díaz	Presencial	Conoce al fonoaudiólogo pero nunca se ha atendido con él, no conoce Dr. Rodrigo Candia.

12.- Que, por los hallazgos de la revisión de las órdenes, se da inicio a una fiscalización al prestador Dr. Rodrigo Candia Arezo, que al comentarle que personas entrevistadas señalaron no conocerlo declara que Ud. le entregaba una lista de teléfonos a los cuales les otorgaba atención médica "telefónica" y a otros sólo les extendía la orden guiándose por la información facilitada,

13.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5T N° 25743 del 08 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Cargo N°1:

Falta de prescripción médica que establezca en forma explícita el diagnóstico, el tipo de prestaciones indicadas y el número de sesiones a otorgar, de acuerdo a lo señalado en el Punto 16.2 letra a), al emitir 692 prestaciones a 14 beneficiarios.

Cargo N°2:

"Cobro de prestaciones no efectuadas"; infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.4), ya que cobró 465 prestaciones del grupo 13 utilizando el seguro de salud de 9 beneficiarios, que negaron recibir parcial o totalmente las atenciones.

Cargo N°3:

"No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico"; de acuerdo a lo señalado en el Punto 30.1 letra g) - en circunstancias que no se obtuvieron los registros de ejecución de 3711 prestaciones del grupo 13 del arancel de la modalidad, correspondientes a 74 beneficiarios.

14.- Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5T N° 25743 /2021, es remitido vía correo electrónico a la dirección inscrita en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República,

15.- Que, el prestador no hace uso de su derecho a presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud,

16.- Que, en sesión del 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Sur del Fonasa, acordó el envío de todos los antecedentes para ser vistos por la Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE, con propuesta de sancionar al prestador mediante multa, cancelación de su convenio en el rol de prestadores del Fondo Nacional de Salud y devolución del Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas,

17.- Que, con fecha 9 de marzo del 2021, en Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE, desvirtúa el cargo N°1, el que si bien contempla irregularidad de cumplimiento al convenio, debió ser clasificado como infracción en referencia al punto 30.1 letra a) de la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones; situación por la que aplica desvirtuar dicho cargo por yerro administrativo,

18.- Por lo tanto, se verifica las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

"Cobro de prestaciones no efectuadas"; infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.4), ya que cobró 465 prestaciones del grupo 13 utilizando el seguro de salud de 9 beneficiarios, que negaron recibir parcial o totalmente las atenciones.

"No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico"; de acuerdo a lo señalado en el Punto 30.1 letra g) - en circunstancias que no se obtuvieron los registros de ejecución de 3711 prestaciones del grupo 13 del arancel de la modalidad, correspondientes a 74 beneficiarios.

Atendido los antecedentes y la gravedad de las irregularidades acreditadas durante el procedimiento, la comisión propuso a la autoridad aplicar una multa en relación al monto total asociado a las infracciones y la cancelación del convenio MLE que mantiene el prestador con el Fonasa, sanción que esta autoridad comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APLÍCASE al prestador **JAVIER REINALDO PAZ ROBLES**, RUT: _____ como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario 5T N° 25743 del 08 de noviembre de 2020 de este servicio, la sanción de Cancelación y el pago de una Multa de 500 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- REINTÉGRESE por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$9.071.900.-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de Fonasa, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3.- COMUNÍQUESE al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría DZS, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4.- NOTIFÍQUESE esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr. Ministro de Salud, en un plazo de 15 días corridos desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica al correo recursosmle@minsal.cl.

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCG / JBG / IBPI / JLH / BBD / GBG / NCJ / jqs

DISTRIBUCIÓN:

JAVIER REINALDO PAZ ROBLES, RUT:

ASESOR JURIDICO DZS

DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DZS

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DZS

DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTION FINANCIERA DZS

DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MLE

JUAN PABLO PALACIOS OSORIO (DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA DEL SEGURO)

OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART 7°, LETRA G, LEY 20.285)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

W4iFX6NM

Código de Verificación